

Sala Político-Administrativa estableció que, aunque la competencia no esté referida explícitamente en la norma, se puede establecer de manera implícita



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 523 del 13 de junio de 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, estableció que cuando *“la competencia no se encuentre referida de manera explícita en la norma, cabe la posibilidad de establecerla de manera implícita mediante una interpretación finalista o sistemática de la ley, ello siempre que se encuentre dicha interpretación dentro del marco del espíritu y propósito de la norma”*.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en el numeral 4 que:

“Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos cuando:

- 4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente **incompetentes**, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. (Negritas nuestras).”*

Sin embargo, la Sala citó su criterio establecido en sentencia número 0087 del 11 de febrero de 2004, en la estableció lo siguiente respecto a la teoría de las potestades implícitas:

*“(…) para un gran sector de la Doctrina, esta regla de la competencia, admite excepciones, y es allí donde surge la tesis de las **‘potestades implícitas o inherentes’**. Esta tesis consiste en que aun cuando la competencia no esté expresamente contenida en una norma, es posible deducirla acudiendo a una **interpretación finalista o sistemática de la norma**. En este sentido, se explica que, si la competencia no surge en forma concreta de la norma, debe establecerse si la actuación administrativa puede derivarse como consecuencia*

lógica del texto de la norma (...)". (Resaltado de la Sala).

Ver sentencia

Mediante sentencia número 523 del 13 de junio de 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, estableció que cuando *"la competencia no se encuentre referida de manera explícita en la norma, cabe la posibilidad de establecerla de manera implícita mediante una interpretación finalista o sistemática de la ley, ello siempre que se encuentre dicha interpretación dentro del marco del espíritu y propósito de la norma"*.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en el numeral 4 que:

"Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos cuando:

- 4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente **incompetentes**, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. (Negritas nuestras)."*

Sin embargo, la Sala citó su criterio establecido en sentencia número 0087 del 11 de febrero de 2004, en la estableció lo siguiente respecto a la teoría de las potestades implícitas:

*"(...) para un gran sector de la Doctrina, esta regla de la competencia, admite excepciones, y es allí donde surge la tesis de las '**potestades implícitas o inherentes**'. Esta tesis consiste en que aun cuando la competencia no esté expresamente contenida en una norma, es posible deducirla acudiendo a una **interpretación finalista o sistemática de la norma**. En este sentido, se explica que, si la competencia no surge en forma concreta de la norma, debe establecerse si la actuación administrativa puede derivarse como consecuencia lógica del texto de la norma (...)"*. (Resaltado de la Sala).

Ver sentencia

Mediante sentencia número 178 del 02 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Henry José Timaure Tapia, analizó lo que son las máximas de experiencia, las cuales se emplean en los casos de inexistencia normativa para evitar el non liquet jurídico, lo cual representa una situación que no es clara.

La Sala indicó que *las máximas de experiencia “son conocimientos normativos que pertenecen a la conciencia de un determinado grupo de personas, espacio o ambiente; en fin, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos posteriores de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretendan tener validez para otros nuevos.”*

De otra manera, la Sala se refirió a la razón del uso de las máximas de experiencia, señalando que *“han de ser utilizadas en aquellos casos de inexistencia normativa para dar solución a un caso en concreto, evitándose con ello el non liquet.”*

[Ver sentencia](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.